Circasia Quindío, Enero de 2021.

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1.993, artículo 25, numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Decreto 1073 de 2015, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Circasia Quindío, procede a elaborar los Estudios Previos que justifican la celebración de un Contrato de Consultoria para contratar el servicio de interventoria al alumbrado público el municipio.

1.- DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo (2) constitucional determina como fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Corresponde a los alcaldes según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Por su parte el artículo 3 de la ley 136 de 1994 establece que corresponde a los municipios: administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

En tal sentido, es obligación de la Administración Municipal ofrecer a sus comunidades una mejor calidad de vida, por lo tanto, debe cubrir sus necesidades y proveerla de la infraestructura necesaria en procura de este logro. Propender por una sociedad organizada y segura, esto nos exige proyectarnos como ciudad que requiere equipos capaces de suministrar iluminación en forma masiva.

El alumbrado público está íntimamente ligado con el desarrollo y el progreso social. Tiene como finalidad proporcionar condiciones básicas de iluminación para vías, espacios de tránsito peatonal y otros escenarios de libre circulación, para un adecuado desarrollo de las actividades nocturnas dentro del perímetro urbano y rural del municipio. Pero, sobre todo, es indispensable para la seguridad y la tranquilidad ciudadana, hoy es el bastión del orden público durante las horas de la noche.

La normatividad vigente establece que la responsabilidad por la prestación del servicio de alumbrado público está en cabeza de los municipios o distritos, quienes podrán prestar dicho servicio en forma directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo.

El decreto 1073 de 2015, en el artículo 2.2.3.1.2. define el servicio de alumbrado público, determinando en el inciso (2):

"El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento,

modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique." Negrilla y resaltado fuera de texto.

En la Ley 97 de 1913 se reglamentó que el servicio de Alumbrado Público fuera de carácter municipal, luego en 1975 la resolución No. 657 de la Superintendencia de Industria y Comercio creó el primer Código Colombiano de Alumbrado Público.

Más recientemente el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006 expedido por la Presidencia de le República (hoy compilado en el decreto 1073 de 2015), regula la prestación del servicio de alumbrado público, en el cual se estípula:

"ARTICULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio: Los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio o Distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

.....

ARTICULO 2.2.3.6.1.10. Control, inspección y vigilancia: Para efectos de la prestación del servicio de alumbrado público se ejercerán las funciones de control, inspección y vigilancia, teniendo en cuenta las siguientes instancias:

.....

1) Control Técnico: El Sistema de Alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos"

Como se observa el decreto establece como actores del servicio de alumbrado público a los Prestadores del Servicio y a Las Interventorías.

La ley 1150 de 2007, artículo (29), determina: Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea.

El mismo decreto 2424 (hoy compilado en el decreto 1073 de 2015) delegó en el Ministerio de Minas y Energía la función de expedir el reglamento técnico y actualizarlo, función que cumplió al expedir el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público denominado RETILAP, cuyos textos vigentes se encuentra en el anexo general de la resolución No, 180540 del 30 de marzo de 2010 aunque ha sufrido algunas modificaciones o sustituciones menores con distintos decretos.

El RETILAP en el literal "a." del numeral 700.1 indica expresamente:

"Todo municipio deberá contratar con una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección."

Como se observa para el municipio, además de ser una necesidad, es una obligación legal contar con una interventoría para el servicio de alumbrado público.

El artículo 83 de la ley 1474 de 2017 establece que la interventoría "consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato

suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

Antecedentes Alumbrado Público en el municipio de Circasia

El municipio de Circasia Quindío, previo a un proceso de licitación pública, celebró contrato de concesión 001 de 2015, con la UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO CIRCASIA NIT 900.883.379-9, representada legalmente por GLORIA LUCIA ESCALANTE MANZANO, identificada con cédula de ciudadanía No.66.651.423 expedida en el Cerrito Valle, cuyo objeto consiste en: "INVERSIÓN, MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL Y ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO", con un plazo de ejecución de 20 años, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual tuvo lugar el 13 de noviembre del año 2015. (contrato que actualmente se encuentra en ejecución).

El 11 de octubre de 2.019, el municipio de Circasia suscribió con el señor JORGE MARIO MARIN CASTAÑO, contrato de consultoría 001 de 2.019, cuyo objeto consistió en INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 DE 2015, CUYO OBJETO ES: "INVERSIÓN, MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL Y ADMINISTRACIÓN" CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO" el plazo de ejecución del contrato se pactó por un término de dieciséis (16) años, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el 18 de octubre de 2019, según se evidencia en el archivo electrónico del SECOP.

El señor JORGE MARIO MARIN CASTAÑO, en su calidad de contratista interventor, presentó el 05 de junio de 2020, mediante oficio con radicado interno 3962, solicitud de terminación anticipada del contrato de consultoría 001 de 2.019, manifestando además la renuncia a la ejecución del mismo, motivada en una inhabilidad sobreviniente que le impide por disposición legal continuar prestando los servicios al municipio, igualmente advirtió la imposibilidad de cesión del contrato al no conocer personas que cuenten con la idoneidad y experiencia requerida para cumplir a cabalidad el objeto del contrato.

En ese contexto, las partes en aplicación del articulo 9 de la Ley 1150 de 2.007, procedieron a suscribir el acta de terminación anticipada del contrato de consultoría 001 de 2019, el cual a la fecha está en trámite de liquidación. Igualmente debe indicarse que actualmente el proceso de alumbrado publico en el municipio de Circasia esta siendo vigilando directamente por el Secretario de Infraestructura, hasta tanto la administración proceda a celebrar el contrato de interventoría.

Para finalizar el año 2020, mediante Acuerdo Municipal No. 030 del año 2020, se "autorizó a la Alcaldesa del Municipio de Circasia para comprometer vigencias futuras excepcionales para la contratación de Interventoría del Contrato de Concesión No. 001 de 2015 del servicio de alumbrado público en el Municipio de Circasia, de forma que se de cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 y se garatice la correcta ejecución"

Con este estudio previo se pretende contratar la interventoría para el contrato anteriormente mencionado. Teniendo en consideración que la concesión sigue vigente, esto es, hasta el 13 de noviembre del año 2035, es menester que se continúe con el seguimiento a cada una de las etapas y todos sus componentes del servicio de alumbrado público y a la correcta aplicación de los reglamentos técnicos, financieros, administrativos, ambientales y tarifarios vigentes, así como las demás obligaciones conexas. Por lo anterior, el municipio adelantará el proceso de contratación para la interventoría, de acuerdo a lo establecido en la legislación colombiana.

Para facilidad de lectura, en este documento se han seguido los mismos puntos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, ya que dicho artículo establece los elementos que debe incluir los estudios y documentos previos.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1.- OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 DE 2015, CUYO OBJETO ES: "INVERSIÓN, MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL Y ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO" CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO.

2.2.-TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a suscribir es el de consultoría, el cual se encuentra definido en el numeral 2 del articulo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

Tipo de Contrato: Consultoría en atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 2o. Contrato de Consultoría. "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".
En el mismo sentido, la Ley 1474 de 2011, respecto a la supervisión e Interventoría contractual determina:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e Interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de Interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad: PARÁGRAFO I. En adición a la obligación de contar con Interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de

la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con Interventoría. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

2.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Catorce (14) años, Ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso no excederá la vigencia del Contrato de Concesión No. 01 de 2015, esto es, hasta el 13 de noviembre de 2035.

Se debe señalar que si bien, el contrato de interventoría sobrevive de manera autónoma al contrato interadministrativo sobre el cual interviene; el contrato interadministrativo no puede ejecutarse sin que persista la interventoría durante el tiempo de su ejecución, ni continuará la interventoría si se presentare una eventualidad que impida la ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2015; razón por la cual, este último podrá prorrogarse o suspenderse acorde a las eventuales que modifiquen la duración del contrato interadministrativo, con la finalidad de garantizar su cumplimiento, en consonancia con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Circasia Quindío.

2.5.- VALOR DEL CONTRATO.

El Acuerdo No. 030 de 2020 señala en su artículo segundo:

"El monto máximo anual de las vigencias futuras excepcionales autorizadas por el presente Acuerdo para las vigencias fiscales 2021-2035, será de noventa y seis (96) SMMLV"

Este valor máximo anual de noventa y seis (96) SMMLV del contrato, incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. El valor del contrato variará anualmente de acuerdo a los ajustes que se hagan al Salario Mínimo Mensual en Colombia.

NOTA: Se aclara que el presente valor fue teniendo en cuenta el valor del salario mínimo mensual vigente para el año 2021, debiéndose ajustar anualmente con el valor indicado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual, siempre, ajustándose a máximo ocho (8) salarios mínimo legales mensuales vigentes y un valor máximo anual de noventa y seis (96) SMMLV.

El valor del contrato se calculó por parte de la Secretaría de Infraestructura.

2.6.- FORMA DE PAGO: El Municipio reconocerá al Interventor el valor de las obligaciones surgidas del contrato, mediante pagos mensuales (mes vencido o fracción mes calendario) proporcionales a la propuesta y en caso de presentarse fracción de mes, el pago se hará proporcional a los días de ejecución del contrato. Con el visto bueno por parte del supervisor del contrato, acompañada del informe de supervisión, condicionado el pago a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales a los que haya lugar en los términos de ley.

Para cada pago el interventor presentará al supervisor del contrato, los informes de Interventoría donde se relacionan las actividades realizadas y con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio, acompañado de los soportes y evidencias (actas de reunión, registro fotográfico, etc.) y de las planillas y recibos de pago por concepto de aportes al Sistema General de la Seguridad Social y aportes parafiscales (si hay lugar a ello) del interventor y de su equipo de trabajo, el cual revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago. El interventor deberá presentar copias de los contratos suscritos con la totalidad del personal descrito en su propuesta económica, sea cual fuere su tipo de vinculación. El Supervisor revisará cada uno de los informes

presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. A todos los pagos tramitados se le descontarán las retenciones y deducciones de ley a que haya lugar. Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscal a los que haya lugar en los términos de ley

A todos los pagos tramitados se le descontaran las retenciones y deducciones de ley que haya lugar

1.7.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.7.1.- Obligaciones específicas.

Atendiendo lo establecido en el Decreto 2424 de 2006, el presente capitulo establece los requisitos que debe cumplir la interventoría de los contratos de alumbrado público.

REQUISITOS GENERALES.

a. Todo municipio deberá contratar con una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección.

b. Con el fin de optimizar los recursos municipales, se podrá realizar un contrato de interventoría para atender varios municipios de una misma región, y sus costos deberán ser distribuidos proporcionalmente a la cantidad de puntos luminosos que tenga la infraestructura de alumbrado público de cada municipio asociado.

c. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en la Ley de Contratación Pública y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política,

d. El contrato de interventoría del servicio de alumbrado público debe contemplar indicadores de gestión, incluyendo indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión y calidad establecidos para el Operador del servicio de alumbrado público

1.7.2.- OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicadas a los contratos de interventoría y de las que el municipio estime necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de interventoría; las obligaciones de la interventoría del servicio de alumbrado público, en cumplimiento del presente reglamento serán las siguientes:

1. El Contratista debe velar por que el Prestador del Servicio dé cumplimiento a las condiciones mínimas requeridas desde el punto de vista normativo y contractual, para garantizar una adecuada y oportuna prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Para lo anterior, el interventor deberá hacer seguimiento al cumplimiento de indicadores de gestión y calidad establecidos para el Prestador del Servicio.

2. La Interventoría debe realizar la gestión que le permita al Municipio planear, ejecutar y retroalimentar todo lo que tiene que ver con la prestación del Servicio de Alumbrado Público en su jurisdicción, a la vez que le permite contar con información oportuna y confiable sobre el desarrollo de todos los procesos.

3. Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado público mediante inspecciones mensuales garantizando el cubrimiento del 100% del municipio; reportar al operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura del alumbrado público, así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión.

para que el operador proceda a su arreglo. Dentro de la supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye el verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias y efectuar los requerimientos pertinentes.

4. Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público y verificar el cumplimiento de los trabajos o peticiones solicitados; recibir los reportes que se encuentren en la base de datos de las quejas y reclamos generados por la comunidad y los informes del operador sobre las acciones adelantadas, con el fin de verificarlas haciendo seguimiento a la correspondencia que surja entre la comunidad, las entidades estatales municipales, los organismos de control, operadores del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar al municipio con la información requerida para efectuar la respuesta directamente.

5. Apoyar al alcalde o a quien el delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones de alumbrado público, en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones, en tal sentido la Interventoría debe realizar seguimiento de la expansión programada, de las ejecutadas, de la repotenciación, de los materiales, de la remodelación y equipos utilizados en el sistema de alumbrado público a supervisar.

6. El Interventor le corresponde, realizar la evaluación de los sistemas que tengan que ver con el objeto contractual en lo correspondiente a los procesos de mejoramiento y optimización del servicio.

7. Inspeccionar las obras de expansión, repotenciación y remodelación de puntos del sistema de alumbrado público, verificando su total ejecución de los diseños aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico que incluya los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarios o de infraestructura y en general que afecte todo el sistema georeferenciado así como las especificaciones técnicas de obra a cumplir en la obra civil u red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público.

8. Llevar el control sobre las expansiones programadas en cuantos a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido deberá supervisar la actualización de la base de datos del inventario.

9. Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificaciones de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el RETIE.

10. Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la web cuando aplique y la actualización permanente de su información.

Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de trasferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Municipio defina para tal efecto.

11. Analizar el informe de indicadores de calidad del servicio de energía, que el Operador de Red entregue a la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía descontable por no haber sido suministrada causa de interrupciones programadas o no programadas en los circuitos que no cuentan con contadores o equipos de medida, imputables al Operador de Red.

12. Verificar para el caso de parques, conjuntos o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades municipales acerca de los resultados obtenidos para la respectiva inspección.

13. Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal vigente en materia ambiental, respecto al manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador.

14. Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipales vigentes, así como el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y de protección del personal.

15. Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio que presta el municipio.

16. En todos los casos que se requiera con el fin de garantizar la prestación del servicio dentro de los estándares de calidad, deberá contar con el siguiente equipo de trabajo un (1) Director de interventoría con dedicación parcial, un (1) Ingeniero electricista para la función operativa (1) un (1) Profesional en Administración y (1) un técnico electricista para apoyar las funciones de campo

17. Cumplir con los indicadores de gestión y seguimiento que se le establezcan contractualmente, e incluirlos en informes mensuales en el informe final.

18. Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las cuales deberán estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías o tablas entre otros; que permitan su correcta comprensión.

19. Para legalizar la terminación del contrato de Interventoría, se deberá entregar al Municipio los datos, archivos recopilados durante la ejecución del mismo, debidamente foliados y almacenados, conforme las disposiciones de manejo de archivos en el municipio, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado para cumplir con sus obligaciones.

Debe entregar manuales de usuarios y técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos. Dos meses antes de terminar el contrato, debe suministrar al municipio las especificaciones del software y Hardware utilizado, diseños de bases de datos, y toda la información relacionada.

El Contratista debe velar por que el Prestador del Servicio dó cumplimiento a las condiciones mínimas requeridas desde el punto de vista normativo y contractual, para garantizar una adecuada y oportuna prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Para lo anterior, el interventor deberá hacer seguimiento al cumplimiento de indicadores de gestión y calidad establecidos para el Prestador del Servicio.

La interventoría debe ser una herramienta de gestión que le permita al Municipio planear, ejecutar y retroalimentar todo lo que tiene que ver con la prestación del Servicio de Alumbrado Público en su jurisdicción, a la vez que le permite contar con información oportuna y confiable sobre el desarrollo de todos los procesos.

Al Interventor le corresponde, realizar la evaluación de los sistemas que tengan que ver con el objeto contractual en lo correspondiente a los procesos de mejoramiento y optimización del servicio.

El Contratista deberá cumplir con las obligaciones de la Interventoría del Servicio de Alumbrado Público según lo indica el numeral 700.2 de la resolución No. 180540 del 30 de marzo de 2010 y sus respectivas modificaciones.

Quien resulte favorecido en la presente convocatoria tendrá las siguientes funciones:

1. Funciones de Planificación.

¡Llegó el tiempo de CIRCASIA 2020 - 2023!
Municipio de Circasia Carrera 14 No 6 - 37 www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co

2. Funciones Técnicas
3. Funciones Administrativas y legales
4. Funciones Financieras
5. Funciones Comerciales
6. Funciones Operativas
7. Otras Funciones

Como resultado de sus funciones, el Interventor deberá presentar un informe mensual relacionado con los aspectos técnicos, así como las conclusiones y recomendaciones relativas a cada aspecto, no obstante, en el momento que conozca algún evento que pueda afectar la normal prestación del servicio de alumbrado público, deberá informar al Municipio del hecho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El plazo para presentar el Informe mensual será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del mes reportado.

OBLIGACIONES DE PLANIFICACIÓN

Son funciones de la interventoría relacionadas con la planificación las siguientes:

a) Desarrollar en los primeros seis (6) meses, un esquema que permita la planeación y evaluación de todos los aspectos que tiene que ver el desarrollo de la prestación del servicio de alumbrado público, aplicarlo y modificarlo acorde a los cambios regulatorios y/o contractuales con el Prestador del Servicio, que incluya la evaluación entre otros de las actividades de: Modernización del servicio, las Expansiones, las Obras complementarias y la Operación y el mantenimiento.

b) Planificar, implementar y modificar los métodos para evaluar el cumplimiento de las exigencias y especificaciones mínimas para que las instalaciones de iluminación garanticen la seguridad y confort con base en su buen diseño y desempeño, así como los requisitos de los productos empleados en las mismas.

c) Implementar en los primeros seis (6) meses, los indicadores de gestión y calidad aplicables al Prestador del Servicio y modificarlos cuando haya lugar.

OBLIGACIONES TÉCNICAS

Dentro de las funciones técnicas se debe cumplir con las siguientes actividades:

a) Conceptuar sobre las actividades desarrolladas por el Prestador del Servicio en cuanto a los trabajos de operación, mantenimiento, modernización y expansión, indicando si se han realizado desviaciones a los parámetros técnicos y cumplen o no las normas expedidas por las entidades competentes, teniendo especial cuidado respecto a lo establecido en el RETILAP. Se deben incluir las observaciones, conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegue como resultado de la revisión y evaluación.

b) Verificar el listado del personal técnico que ha laborado mensualmente para el Prestador del Servicio, el Municipio asume la responsabilidad de la revisión mensual de pagos de parafiscales y de seguridad social de todo el personal del Prestador del Servicio.

c) Exigir que el personal técnico del Prestador del Servicio, que ejecute las diferentes tareas, sea idóneo para tal fin.

d) Verificar la calidad del suministro de los materiales y elementos utilizados, en cumplimiento de la normatividad vigente.

e) Efectuar inspección a los sitios donde se realicen labores relacionadas a la operatividad del servicio de Alumbrado Público.

f) Verificar que el Prestador del Servicio actualice los datos de todas las luminarias en el sistema de información destinado para este propósito.

g) Reportar las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante la revisión mensual. [illegible] que se proceda [illegible]

h) Efectuar seguimiento a la solución dada a los reclamos de los usuarios por deficiencias en el Alumbrado Público y establecer estadísticas adecuadas para verificar la efectividad de atención de estos reclamos.

i) La interventoría debe verificar en terreno la anterior información y contrastarla con los registros de la base de datos así como la infraestructura asociada. Igualmente verificar los presentados por los usuarios.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES.

Las Funciones administrativas de la interventoría serán las siguientes:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional por parte del Prestador del Servicio y exigir con plazos razonables se implementen los correctivos necesarios.

b) Enviar por escrito al Prestador del Servicio, con copia al Municipio, todas y cada una de las observaciones que se requieran para lograr un cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

c) Realizar las liquidaciones a que hubiere lugar en caso de terminación unilateral, bilateral o por cualquier otra causa.

d) Exponer al Municipio las razones que ameriten la imposición de sanciones por incumplimiento en la prestación del servicio y la necesidad de hacer efectiva la cláusula de caducidad o la póliza de garantía única.

e) Exigir al Prestador del Servicio el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y/o derivadas de las normas que regulan la prestación del servicio de Alumbrado Público.

f) Revisar y evaluar el desarrollo legal y administrativo del contrato.

g) Evaluar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio.

h) Exigir al Prestador del Servicio la información que considere necesaria para ejercer la labor de Interventoría.

i) Informar oportunamente por escrito al Municipio acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo en la prestación del servicio.

j) Organizar un archivo o base de datos con los documentos pertinentes al contrato.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

a) Velar porque el flujo de caja mensual del Prestador del Servicio responda a los parámetros trazados en el contrato suscrito con el Municipio.

b) Revisar que los métodos aplicados para el cobro por concepto de tarifas de Alumbrado Público a la comunidad estén ajustadas a los parámetros trazados en los términos del Acuerdo de Concejo Municipal, para este efecto la información, permisos y/o solicitudes correspondientes serán aportados o tramitados por el Municipio.

c) Revisar que la facturación mensual del servicio de energía que abastece el sistema de alumbrado público y conceptuar sobre los cobros efectuados, acorde con los contratos que suscriba el Municipio y/o la normativa vigente.

OBLIGACIONES COMERCIALES

a) Efectuar seguimiento a la solución dada a los reclamos de los ciudadanos por deficiencias en el Alumbrado Público y establecer estadísticas adecuadas para verificar la efectividad de atención de estos reclamos.

b) Verificar la existencia de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de parte del Prestador del Servicio.

c) Monitorear el adecuado trámite y respuesta a las solicitudes de PQR realizadas por los ciudadanos.

d) Realizar seguimiento a los indicadores de eficiencia del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta tiempo de respuesta y correspondencia de la respuesta frente a las solicitudes.

OBLIGACIONES OPERATIVAS

a) Estudiar y dar su concepto sobre el Plan Anual de inversiones y proyectos a ejecutar, cuando se le presente el Municipio.

b) Velar por el manejo y disposición adecuado de equipos y materiales retirados del sistema.

c) Validar y efectuar seguimiento al plan de mantenimiento correctivo y preventivo para el sistema de alumbrado público.

d) Efectuar el seguimiento y validación a los indicadores de prestación del servicio del sistema de alumbrado público.

OTRAS OBLIGACIONES

Con el fin de buscar la adecuada y oportuna prestación del servicio de alumbrado público y, a su vez, para buscar una mayor eficiencia la interventoría deberá apoyar, asistir y asesorar al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, económico y administrativo que se susciten durante la prestación del servicio, suministrando oportuna información sobre los mismos y rindiendo los conceptos sobre los temas que sean de su conocimiento en el normal desarrollo de sus funciones. En tal sentido, la interventoría debe:

a) Actuar oportunamente, advirtiendo al Municipio sobre acciones u omisiones del Prestador del Servicio que puedan ocasionar mayores costos en la prestación del servicio.

b) Conceptuar sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de prestación del servicio.

c) Llevar y mantener el archivo físico o digital actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.

d) Prestar apoyo al Municipio para resolver las peticiones y reclamos del Prestador del Servicio.

e) Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual.

f) Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de la operación del servicio, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio el Municipio. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría.

4.3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1.- Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.

2.- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

3.- Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

4.- Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

5.- Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

6.- Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de este frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

7.- **SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante (Municipio de Circasia, Quindío), estará a cargo del Secretario de Infraestructura o quien haga sus veces.

5- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

"Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".

Por su parte el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indica lo siguiente:

"2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben emitirse dentro de los términos del respectivo contrato." (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Considerando que el objeto del presente proceso de selección es la contratación de una interventoría, la cual deberá ejercer la vigilancia y control sobre el contrato celebrado entre el Municipio y el Prestador del Servicio, queda claro que el mecanismo de selección debe ser a través de la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, el cual se hará mediante el procedimiento de concurso de méritos abierto, por lo que en el proceso de selección no hay lugar a precalificación.

4- ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Este ente territorial con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Normatividad que rige la Contratación Estatal Colombiana, como lo es el inciso segundo del numeral 1. Del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Parágrafo 1.del artículo 83 de la Ley 1474 De 2011, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y lo contemplado en la página de Colombia Compra Eficiente en su Guía para Procesos de Contratación de Concesión, debe celebrar el contrato de interventoría de acuerdo al contrato de concesión, para lo cual se estudió la necesidad integral de la INTERVENTORIA que requiere contar con un equipo interdisciplinario constituido por tres profesionales y un técnico.

Dos (2) ingenieros electricistas, un (1) profesional de la administración y un técnico de campo, por lo que se estipulo de acuerdo a los valores de salarios de mercado y dedicación del personal profesional, un valor mensual de ocho (08) SMLMV por mes y con cargo al recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público. Estos cálculos de valores y de tiempo de dedicación, fueron realizados por la Secretaría de Infraestructura.

La forma como la entidad calculó los precios para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, no se publicará en virtud a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015.

1. PERSONAL PROFESIONAL	DEDICACION	CANTIDAD	UNIDAD
ING ELECTRICISTA DIRECTOR	35%	1	1
ING ELECTRICISTA RESIDENTE	40%	1	1
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	21%	1	1
TECNICO ELECTRICISTA AUXILIAR	100%	1	1
		SUBTOTAL PERSONAL PROFESIONAL	
		FACTOR MULTIPLICADOR 59,97%	
		TOTAL PERSONAL PROFESIONAL	

2. DESCRIPCIÓN COSTOS INDIRECTOS	UNIDAD	CANTIDAD	MESES	COSTO PARCIAL	COSTO TOTAL
Oficina e Instalaciones Locativas	Un	1	1		
Equipos de Oficina	Un	1	1		
Papelería, Copias y Preparación de informes	Glb	1	1		
Comunicaciones	GLb	1	1		
Vehículo	Glb	1	1		
			SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS		
			FACTOR MULTIPLICADOR		
			TOTAL COSTOS INDIRECTOS		
			TOTAL PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO Y COSTOS INDIRECTOS x MES		

IVA 19%	
TOTAL MENSUAL (EQUIVALENTE A 8 SMMLV)	

se tiene presente para establecer el presupuesto oficial la carga tributaria del municipio, conforme a los Acuerdos Municipales vigentes.

También se tiene presente la carga administrativa que debe asumir el oferente adjudicatario en las garantías únicas de cumplimiento, el pago de la seguridad social, y todos los gastos, costos, impuestos, etc. que deberá asumir el contratista para entregar los servicios en el Municipio de Circasia Quindío.

4.1. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Acuerdo No. 030 de 2020 señala en su artículo segundo:

"El monto máximo anual de las vigencias futuras excepcionales autorizadas por el presente Acuerdo para las vigencias fiscales 2021-2035, será de noventa y seis (96) SMMLV"

Este valor máximo anual de noventa y seis (96) SMMLV del contrato, incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. El valor del contrato variará anualmente de acuerdo a los ajustes que se hagan al Salario Mínimo Mensual en Colombia.

NOTA: Se aclara que el presente valor fue teniendo en cuenta el valor del salario mínimo mensual vigente para el año 2021, debiéndose ajustar anualmente con el valor indicado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual, siempre, ajustándose a máximo ocho (8) salarios mínimo legales mensuales vigentes y un valor máximo anual de noventa y seis (96) SMMLV.

El valor del contrato se calculó por parte de la Secretaría de Infraestructura.

Para el año 2021, teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio estima que el valor a cancelar al contratista será de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE, ($72.682.080)** correspondiente al rubro 8.2.4.1.3.2.1.29. Concepto Alumbrado Público Moderno y Eficiente y amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 03 del 4 de enero de 2021.

El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

4.- FACTORES DE EVALUACIÓN

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se han establecido unos requisitos habilitantes, los cuales se encuentran incluidos directamente en los Pliegos de Condiciones.

El Municipio ha considerado como criterio principal para evaluar las propuestas según la calidad de los profesionales que deben realizar la misión acorde con su especialidad, el tiempo de experiencia profesional, la experiencia especifica en alumbrado público y formación académica.

Siendo que el objeto del contrato es verificar el cumplimiento de la regulación vigente aplicable al servicio de Alumbrado Público, se consideró muy relevante la formación académica relacionada directamente con la normativa de este servicio y los temas conexos.

Como segundo criterio se ha seleccionado la experiencia especifica del proponente, que se orienta también al servicio de Alumbrado Público, conforme a esto se estableció la clasificación de la UNSPSC que debe poseer el proponente.

6. EXPERIENCIA

CLASIFICACIÓN:
El Proponente deberá acreditar en el RUP su experiencia en la ejecución hasta en dos (2) contratos, cuyos objetos o alcances o actividades contractuales hayan comprendido y/o estén relacionados con la INTERVENTORIA Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y que se encuentren inscritos, clasificados y registrados en mínimo uno (1) de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015.

Segmento	8000000	Servicios profesionales de asesoría y consultoría
Familia	8010000	
Clase	8010150	

Segmento	8100000	Gerencia de Proyectos
Familia	8110000	
Clase	8110160	

Segmento	8100000	Servicios profesionales de Ingeniería Eléctrica
Familia	8110000	
Clase	8110170	

Segmento	8100000	Servicios profesionales en Ingeniería de transmisión de energía eléctrica
Familia	8110000	
Clase	8110240	

Segmento	8400000	Servicios de auditoría financiera - contable
Familia	8411000	
Clase	8411160	

6.1.11. PARTICIPANTES

6.1.11.1 Personas Naturales.
Las personas naturales deberán acreditar el título de ingeniero electricista. Para acreditar este requisito deberá aportar copia de la matricula profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Las personas naturales deberán acreditar una experiencia general de DIEZ (10) años

...la a partir de la expedición de la tarjeta y/o matrícula profesional del respectivo profesional, a la fecha de cierre del presente proceso.

Si el proponente es persona natural y no acredita el título requerido, la propuesta NO podrá ser avalada.

3.1.1.2. Personas Jurídicas.
Tratándose de personas Jurídicas, el representante legal o quien avala su oferta, deberá acreditar su profesión en Ingeniería Eléctrica, adicional a esto, el objeto social de la persona jurídica deberá permitir la ejecución de contratos de interventoría que se encuentren relacionados con el objeto del proceso de contratación que se adelanta, lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal.

...il del representante legal o de quien avala la oferta, deberá ser acreditado con copia de la tarjeta o matrícula profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección y deberá acreditar una experiencia general de DIEZ (10) años contada a partir de la expedición de la tarjeta y/o matrícula profesional del respectivo profesional, a la fecha de cierre del presente proceso.

Cuando el representante legal de la persona Jurídica no acredite el título requerido, la propuesta deberá ser avalada por un profesional que acredite los requisitos solicitados copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección y experiencia general de DIEZ (10) años contada a partir de la expedición de la tarjeta y/o matrícula profesional del respectivo profesional), en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar el tiempo de constitución ...r o igual a DOS (2) AÑOS a la fecha de cierre del presente proceso de selección y su ...ión no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y por un año más. Deberán ...r el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición máxima de 30 días.

3.1.1.3.. Consorcios y/o Uniones Temporales.
Podrán conformar consorcios o uniones temporales las personas naturales o jurídicas, las cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:
...mo 3 integrantes por Consorcio o Unión Temporal.
Cada uno de sus integrantes como mínimo debe contar con el 30% de participación.
Presentar Documento Consorcial o Unión Temporal en el formato establecido por el municipio en el Pliego de Condiciones.

Si uno de sus integrantes o ambos son personas Jurídicas, el objeto social deben permitir la ejecución de contratos relacionados con el proceso que se adelanta.

Cada uno de los integrantes deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el presente documento.

Cada uno de los integrantes debe estar inscrito en el RUP

Las personas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal, deberán tener en cuenta que, integrar un Consorcio o Unión Temporal no significa crear una persona diferente a las que se unen, por lo tanto, una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal no podrá presentar propuesta como persona individual (natural o jurídica) pues estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso lo cual generaría rechazo inmediato de las propuestas.

La sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o

unión temporal DEBE SER IGUALAL 100% LA INOBSERVANCIA DE ESTA CONDICIÓN SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, SIN PERJUICIO A LO PREVISTO A LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, además señalar la duración del mismo la cual no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales o personas Jurídicas cuyo objeto social no cumpla con lo indicado en los presentes estudios previos.

Los Consorcios y/o Uniones Temporales deben cumplir con los siguientes requisitos Designar la persona que para todos los efectos tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en el presente documento.

El máximo órgano social de las personas jurídicas que participen a título de consorcio o unión temporal debe manifestar expresamente que autoriza la constitución del Consorcio o la Unión Temporal, cuando la facultad se encuentre limitada.

La propuesta debe estar firmada por el representante que haya designado para tal efecto los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la ley y demás figuras establecidas en el Código de Comercio, Código Civil y Código General del Proceso, casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documentos(s) que lo acredite(n) como tal.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación del proceso de selección, para la suscripción del contrato se debe presentar el respectivo Número de identificación Tributaria -NIT como consorcio o unión temporal.

Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del Municipio de Circasia.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

El consorcio o unión temporal no puede estar conformado por más de tres (03) integrantes

Cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios.

REPRESENTANTE DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán designar como representante de éste, a uno de sus integrantes o a un tercero, en este último caso, el representante designado deberá acreditarlos mismos requisitos de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso.

La representación del Consorcio o Unión Temporal es diferente e independiente de quien avala la propuesta. En tal sentido, si el representante del Consorcio o unión temporal es quien avala la propuesta de un integrante, deberá manifestarlo asi en la propuesta.

AVAL DE LA PROPUESTA: Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante del Consorcio o Unión Temporal no acredite el título requerido, la propuesta deberá ser avalada por un profesional que acredite los requisitos solicitados. (experiencia mínima general de DIEZ (10) años por lo cual a partir de la expedición de la tarjeta y/o matrícula profesional del respectivo profesional, copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección), para lo cual deberá firmar la carta de presentación de la propuesta y/o presentar aval por escrito con la propuesta.

NOTA 1: Para el caso de Consorcios y/o Uniones temporales, al menos uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo DIEZ (10) AÑOS de experiencia general, con la aclaración de que los demás integrantes de consorcio o unión temporal deberán acreditar como mínimo TRES (3) AÑOS de experiencia general. La experiencia será contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional del respectivo profesional o registro civil o el certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.

3.1.11.3.1. Consorcios o Uniones Temporales conformados en su totalidad por personas naturales.

El representante del Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar un profesional en Ingeniería Eléctrica. Para acreditar este requisito deberán aportar copia del diploma y/o acta de grado y fotocopia de la matrícula y/o tarjeta profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia general. Con la aclaración que los demás integrantes del consorcio o unión temporal deberán tener título profesional en Ingeniera Eléctrica y como mínimo tres (03) años de experiencia general. La experiencia será contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional del respectivo profesional.

Las propuestas presentadas por personas naturales a través de un Consorcio o Unión Temporal no podrán ser avaladas, por tal motivo cada integrante deberá acreditar las condiciones señaladas en el presente numeral.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos dos miembros, personas naturales acrediten profesiones diferentes a las señaladas en el presente numeral.

REPRESENTANTE DEL CONSORCIO: deberá acreditar su profesión en ingeniería eléctrica. Para acreditar este requisito deberán aportar copia del diploma y/o acta de grado y fotocopia de la matrícula y/o tarjeta profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección

3.1.11.3.2. Consorcios o Uniones Temporales conformados en su totalidad por personas jurídicas.

Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar los siguientes requisitos:

El Objeto Social de cada persona jurídica integrante de un Consorcio o Unión Temporal, deberá permitir la ejecución de contratos de consultoría que se encuentren relacionados con el objeto del proceso de contratación que se adelanta, lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal.

Adicional a lo anterior, el representante legal de cada persona jurídica, integrante de un Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su profesión en ingeniería Eléctrica. Para acreditar este requisito deberán aportar copia del diploma y/o acta de grado y fotocopia de la matrícula y/o tarjeta profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad

competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, de personas jurídicas cuyo objeto social no sea acorde con el proceso de contratación.

AVAL DE LA PROPUESTA: Cuando el representante legal del Consorcio o Unión Temporal y/o los representantes legales de las personas jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal no acrediten el título requerido, la propuesta deberá ser avalada por un profesional que acredite los requisitos solicitados, (experiencia general de DIEZ (10) años contada a partir de la expedición de la tarjeta y/o matricula profesional del respectivo profesional, copia de la matricula profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección)para lo cual deberá firmar la carta de presentación de la propuesta y/o presentar aval por escrito en la propuesta.

6.1.11.3.3. Consorcios o Uniones Temporales conformados por personas jurídicas y personas naturales.

La persona natural integrante del Consorcio o Unión Temporal deberá acreditar el título en Ingeniería Eléctrica. Para acreditar este requisito deberá aportar copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas naturales, acrediten profesiones diferentes a las requeridas en el presente numeral.

La persona Jurídica que se presente en Consorcio o Unión Temporal con una persona natural, deberá acreditar los siguientes requisitos.

El Objeto Social de cada persona jurídica integrante de un Consorcio o Unión Temporal, deberá permitir la ejecución de contratos de consultoría que se encuentren relacionados con el proceso de contratación que se adelanta, lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal.

Adicional a lo anterior, el representante legal de cada persona jurídica, integrante de un Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su profesión en ingeniería Eléctrica. Para acreditar este requisito deberán aportar copia del diploma y/o acta de grado y fotocopia de la matrícula y/o tarjeta profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

AVAL DE LA PROPUESTA: Cuando el representante legal del Consorcio o Unión Temporal y/o los representantes legales de las personas jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal no acrediten el título requerido, la propuesta deberá ser avalada por un profesional que acredite los requisitos solicitados, (experiencia general de DIEZ (10) años contada a partir de la expedición de la tarjeta y/o matricula profesional del respectivo profesional, copia de la matricula profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente con una vigencia máxima de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección) para lo cual deberá firmar la carta de presentación de la propuesta y/o presentar aval por escrito en la propuesta.

EL MUNICIPIO DE CIRCASIA verificará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, ¡incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes Judiciales y el RUP para verificar que no [illegible]

...en es inscritas.

3.2. Capacidad Financiera

La capacidad económica y financiera de los proponentes permitirá determinar si es habilitado ... para participar en el proceso y deberá cumplir lo requerido ... en los pliegos de condiciones, dichos indicadores se calculan en forma independiente por cada uno de los participantes, aclarando que si son Consorcios o Uniones Temporales deberán cumplir lo determinado en la ley.

Nota para los consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros para consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada uno de los ... correspondientes de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente fórmula:

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud ... proponente para cumplir oportuna y ... objeto del contrato"

La verificación de la capacidad financiera se efectuará con base a la información contenida en el RUP, se realizará mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación, y el resultado determinará la HABILITACION o NO, de las propuestas.

... proponentes (persona natural o jurídica), deberán aportar el registro único de proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 ibídem.

El MUNICIPIO DE CIRCASIA advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: "Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

- Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
- Ordene, tolere, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."

NOTA: en caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de sus integrantes.

... entidad se reserva el derecho ... solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

Los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional que a continuación se establecen, fueron determinados teniendo en cuenta el histórico de las contrataciones realizadas por algunas Entidades del Departamento del Quindío en los años anteriores, como se mencionó en las tablas anteriores y su cálculo corresponde al promedio o media aritmética de un conjunto de observaciones donde deben sumarse todos los valores y dividir el resultado por el número total de observaciones.

Basados en lo anterior, los siguientes podrían ser los Indicadores Financieros y Organizacionales del Proceso de Selección

INDICADOR / PROCESO	LIQUIDEZ (Activo Corriente/ Pasivo Corriente)	ENDEUDAMIENTO (Pasivo Total / Activo Total)	RAZÓN COBERTURA DE INTERESES (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO (Utilidad Operacional / Patrimonio)	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS (Utilidad Operacional / Activo Total)
CONCURSO DE MERITOS 001-2018 - CIRCASIA	1,79	0,46	8,76	0,03	0,0
CONCURSO DE MERITOS 002-2018 - CIRCASIA	1,50	0,50	3,00	0,10	0,05
CONCURSO DE MERITOS 002-2018 - CIRCASIA	2,00	0,45	5,00	0,15	0,10
CONCURSO DE MERITOS 001-2015 - QUIMBAYA	2,00	0,70		0,10	0,10
CONCURSO DE MERITOS 06 - 2018 - MONTENEGRO	1,58	0,22	8,78	0,06	0,04
CONCURSO DE MERITOS 01-2019 GOBERNACIÓN	2,00	0,60	3,00	0,05	0,03
CONCURSO DE MERITOS 010- 2019 GOBERNACIÓN	2.00	0,60	3,00	0,05	0,03
CONCURSO DE MERITOS 033- 2018 GOBERNACIÓN	2.00	0.60	3,00	0,05	0,03
Media Aritmética / INDICADORES DEL PROCESO	Mayor o Igual a >= 1.86	Menor o Igual a <= 0,52	Mayor o igual a >=4.94	Mayor o Igual a >=0,07	Mayor o Igual a >=0,05

La capacidad financiera establecida dentro de los procesos de selección realizados o llevados a cabo por las diferentes entidades territoriales, al igual que los componentes de la misma, buscan un logro dentro de un objetivo común como lo es el cumplimiento y ejecución del servicio respectivo, es por ello que es de obligatorio cumplimiento la exigencia de unos topes mínimos requeridos, que permitan determinar una real y efectiva capacidad financiera de los proponentes acreditada a través de los diferentes indicadores financieros que permitan demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento se verá afectado la ejecución del servicio, ni en su inicio ni en el transcurso del mismo, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. La capacidad financiera es aún más importante si se tiene en cuenta que este proceso no cuenta con ningún tipo de anticipo. Para asegurarse que el proponente cuenta con la debida capacidad financiera para respaldar el cumplimiento del objeto contractual que se pretende ejecutar, el Municipio de Circasia requiere el cumplimiento de los indicadores que a continuación se relacionan.

Una vez revisada la información financiera reportada por la Supersociedades del año 2017 (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Efectivo) y teniendo en cuenta

herramienta de la Cámara Colombiana de la Infraestructura Seccional Antioquia se encuentra a continuación, basados en los resultados calculados en la tabla anterior:

Listado de empresas que cumplen todos los indicadores

			Modelado indicadores financieros IA-VÍAS*	Modelado indicadores financieros SIF Antioquia**
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	L	>1.9		
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	E	50,0%		
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	CI	52,6%		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	ROE			
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	ROA	02,4%		

La Entidad fijo unos límites flexibles, estudiando los valores % máximos y mínimos del grupo de oferentes identificados; con el fin de no excluir posibles proponentes que aunque para un indice específico tengan un desempeño que al promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato; esto con el fin de permitir mayor participación de las empresas del sector de conformidad con la información analizada por la Cámara Colombiana de Infraestructura y la Superintendencia de Sociedades y por procesos llevados a cabo en el Departamento del Quindío.

Con el fin de que exista una pluralidad de oferentes los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP vigente

Tabla – Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	>=1.86
Índice de Endeudamiento	< =0.52
Razón de Cobertura de Intereses	≥4.94

(*) Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador Razón de cobertura de intereses.

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, acompañaran copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los indicadores:

(a) Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente,

(b) índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total

(c) razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre gastos de intereses

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.

INDICADORES FINANCIEROS

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea persona natural o persona jurídica:

$$IL = (AC / PC)$$

Dónde:

AC = Activo Corriente

PC = Pasivo Corriente

IL = Índice de liquidez

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: Si IL > 1,80 la oferta se calificará [illegible]

Si IL < 1.[illegible] la oferta se calificará [illegible]

El índice de Liquidez para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura):

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Dónde:

L = *Liquidez.*

AC = *Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

P C = *Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

Condición: Si IL ≥ 1.86 la oferta se calificará **HABILITADO.**

Si IL < 1.[illegible] la oferta se calificará [illegible]

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual, teniendo en cuenta que el presente proceso no establece anticipo.

II. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, el Municipio de Circasia requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Índice de Endeudamiento= Pasivo Total / Activo Total

Es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT), y su resultado será expresado en términos porcentuales y se calculará así:

$$NE = (PT/AT)$$

Dónde:

N E = *Nivel de Endeudamiento*

P T = *Pasivo Total*

A T = *Activo Total*

Condición: Si N E ≤ 0.52 la oferta se calificará **HABILITADO.**

Si N E > 0.52 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

El índice de endeudamiento para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = Nivel de Endeudamiento

P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: Si N E ≤ 0.52 la oferta se calificará HABILITADO.

Si N E > 0.52 la oferta se calificará NO HABILITADO.

C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

$$RCI = (UO/GI)$$

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses

UO= Utilidad Operacional

GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI ≥ 4.94 la oferta se calificará **HABILITADO.**

Si RCI< 4.94 a oferta se calificará **NO HABILITADO.**

JUSTIFICACIÓN:

Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.

En el cálculo de este indicador la Entidad concidera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución del contrato.

La insuficiencia en la generación de efectivo que sea contraria a este requisito, no garantiza la seguridad de la ejecución de la consultoria, porque como ya se estableció anteriormente, la forma de pago del contrato que ocupa, no contempla el pago de anticipo.

A menos que uno de sus miembros de los Proponentes muestre en el Estado de Resultados gastos de intereses iguales a cero (0. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.*

Donde n es el número de [illegible] del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Condición: Si RCI ≥ 4.94 la oferta se calificará **HABILITADO.**

Si RCI< 4.94 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la Ley 1150 de 2007 no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP:

Tabla - Indicadores de capacidad organizacional.

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	**≥0.07**

Rentabilidad sobre activos	**≥0.05**

A. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

Rentabilidad sobre patrimonio = (Utilidad Operacional / Patrimonio)

Dónde:

RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio

UO= Utilidad Operacional

P= Patrimonio

Condición: Si RP ≥0.07 la oferta se calificará HABILITADO.

Si RP < 0.07 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

El índice de Rentabilidad del patrimonio de para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO:

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RP ≥0.07 la oferta se calificará HABILITADO.

Si RP < 0.07 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

JUSTIFICACIÓN

Considera la Entidad que el indicador de Rentabilidad del Patrimonio debe estar por encima del porcentaje del 3,5% establecido en la ley tributaria para la renta Presuntiva del año gravable 2018.

B. RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS.

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del

proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

Rentabilidad sobre activos = (Utilidad Operacional / Activo Total)

Dónde:

RA = Rentabilidad Sobre Activos

UO = Utilidad Operacional

AT= Activo Total

Condición: Si RA < 0.05 la propuesta se calificará **HABILITADO.**

Si RA > 0.05 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNION TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

[illegible] es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RA < 0.05 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Si RA > 0.05 la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN:

Considera la Entidad que el indicador de Rentabilidad del Activo, debe estar en 3%, lo anterior con el propósito de que existe una pluralidad de oferentes, considerando que los indicadores financieros permiten la flexibilidad en el ámbito financiero y teniendo en cuenta que en el presente año se han declarado dos procesos con objeto similares desierto en los cuales no se presentó ningún proponente y además no se recibieron observaciones a los mismo se fijó un límite más flexible con el fin de permitir mayor participación de las empresas del sector de conformidad con la información analizada por la Cámara Colombiana de Infraestructura.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

CONCLUSIÓN SOBRE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN: Basados en todo lo mencionado sobre este aspecto, y con el fin de que exista una mayor pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta las condiciones establecidas, especialmente la modalidad del contrato: Interventoria y la forma de pago: Un solo pago mensual luego de recibidos a satisfacción los servicios, la Entidad procede a establecer los siguientes Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional para el Presente Proceso de Selección:

Tabla – Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional del Presente Proceso de Selección

Indicador	Índice Requerido
Índice de Liquidez	≥ 1.86
Índice de Endeudamiento	< = 0,52
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 4.94 (*)
Rentabilidad Sobre Patrimonio	≥ 0.07
Rentabilidad Sobre Activos	≥ 0.05

() Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.*

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores:

(a) Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
(b) Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
(c) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre el activo total

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.

Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los contenidos en los estados financieros citados deberán ser consecuentes.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros mencionados.

[illegible]CIONES [illegible]

6.4.1.1. Experiencia General

La experiencia general exigida para el presente proceso es la siguiente:

El Proponente persona natural deberá acreditar título de INGENIERO ELECTRICO y al oferente de este proceso deberá acreditar una EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A DIEZ (10) AÑOS COMO INGENIERO ELECTRICO, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional respectiva y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses.

En el caso de la Persona Jurídica la experiencia general será de DOS (2) AÑOS la cual será contada a partir de la fecha de constitución registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio y su representante legal o quien avala la propuesta, deberá acreditar una EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A DIEZ (10) AÑOS COMO INGENIERO ELECTRICO, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional respectiva.

Para el caso de Consorcios y/o Uniones temporales, al menos uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo DIEZ (10) AÑOS de experiencia general, con la aclaración de que los demás integrantes de consorcio o unión temporal deberán acreditar como mínimo TRES (3) AÑOS de experiencia general. La experiencia será contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional del respectivo profesional.

Las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales conformadas por personas jurídicas, deberán tener en su actividad social la ejecución de contratos de consultoría relacionados con el objeto contractual.

6.4.1.2. Experiencia Especifica

El Proponente deberá acreditar en el RUP su experiencia en la ejecución hasta en dos (2) contratos, cuyos objetos o alcances o actividades contractuales hayan comprendido y/o estén relacionados con INTERVENTORIA Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y que se encuentren inscritos, clasificados y registrados en mínimo uno (1) de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015.

Segmento	8000000	servicios profesionales de asesoría y consultoría
Familia	8010000	
Clase	8010150	

Segmento	8100000	Gerencia de Proyectos
Familia	8110000	
Clase	8110160	

Segmento	8100000	Servicios profesionales de Ingeniería Eléctrica
Familia	8110000	
Clase	8110170	

Segmento	8100000	Servicios profesionales en Ingeniería de transmisión de energía eléctrica
Familia	8110000	
Clase	8110240	

Segmento	8400000	Servicios de auditoría financiera - contable
Familia	8411000	
Clase	8411160	

Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica deben cumplir con el requerimiento de que sumados tengan un valor facturado actualizado (VFA) igual o superior a 300 SMMLV, y donde el objeto y/o alcance y/o actividades contractuales hayan comprendido y/o estén relacionados con: INTERVENTORIA Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

En caso de que los contratos a acreditar, sean de tracto sucesivo y no se halla terminado aun, serán permitidos, no obstante deben estar inscritos en el RUP.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

La experiencia específica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad, a través del RUP. No obstante, los proponentes deberán presentar las certificaciones y/o copia de los contratos con acta de terminación o liquidación exigida por la entidad con el fin de verificar el objeto del contrato, las cuales deberán contener como mínimo

Nombre o razón social de la entidad contratante
Nombre o razón social del contratista

Objeto del contrato
Valor del contrato
Fechas de inicio y terminación del contrato
Certificado suscrito por la persona competente.

No se aceptan subcontratos para acreditar la experiencia habilitante.

En caso de consorcios y/o uniones temporales, se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.

Para el caso de experiencias provenientes de contratos realizados por uniones temporales, se multiplicará el valor del contrato por la participación del proponente en dicha unión temporal.

En caso de experiencia adquirida en calidad de consorciado, será válida el 100% en cantidades y valor dicha experiencia.

En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su propuesta contratos que hayan sido objeto de cesión antes del inicio de la ejecución total, se reconocerá el referido contrato con la experiencia para el cesionario de acuerdo a las cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

NOTA 1: Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en la ejecución de sus actividades de acuerdo con los Pliegos del presente proceso de contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros contratantes (entidades públicas o personas de derecho privado de cualquier país) o copia de contratos que acrediten la ejecución de las obras en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones.
En todo caso, los documentos con los que se pruebe la experiencia obtenida con entidades públicas extranjeras y que se pretendan hacer valer dentro del presente proceso de contratación, deben cumplir los lineamientos de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, es decir, estos documentos deberán ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos".

Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

NOTA 2: En el evento de que un proveedor Nacional acredite su experiencia con contratos celebrados con entidades públicas o personas de derecho privado de cualquier país, deberá de igual manera dar aplicación a lo establecido en la Nota que antecede.

En el evento de que el MUNICIPIO DE CIRCASIA requiera información adicional sobre la experiencia de algún Proponente, podrá requerirla y el respectivo Proponente está en la obligación de allegarla, de lo contrario, los contratos que hubiese presentado el Proponente no serán tenidos en cuenta.

Para evaluar el Valor Facturado Anualizado, se tendrá en cuenta la siguiente tabla, para determinar y hacer la conversión de los salarios mínimos mensuales de cada certificación

PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2011 a Diciembre 31 de 2011	$535.600
Enero 1 de 2012 a Diciembre 31 de 2012	$566.700
Enero 1 de 2013 a Diciembre 31 de 2013	$589.500
Enero 1 de 2014 a Diciembre 31 de 2014	$616.000
Enero 1 de 2015 a Diciembre 31 de 2015	$644.350
Enero 1 de 2016 a Diciembre 31 de 2016	$689.454
Enero 1 de 2017 a Diciembre 31 de 2017	$737.717

Enero 1 de 2018 a Diciembre 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a Diciembre 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a Diciembre 31 de 2020	$877.802
Enero 1 de 2021 a Diciembre 31 de 2021	$908.526

6.5. EQUIPO TÉCNICO REQUERIDO

FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

Los Proponentes deben acreditar en su Oferta un personal mínimo principal para la ejecución del contrato objeto del presente proceso.

Director de interventoría: ingeniero Eléctrico. **Experiencia General:** Tener experiencia profesional mínima de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha del título profesional o la tarjeta o matricula profesional y hasta el cierre de la presente convocatoria adjuntando certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses. **Experiencia específica:** el profesional propuesto para el cargo deberá acreditar mediante mínimo tres (3) certificaciones de contratos donde conste que ha participado o prestado sus servicios como Director de Consultoría y/o Director de interventoría, consultor o contratista (firmante del contrato principal) de proyectos cuyos objetos y/o actividades y/o alcances del contrato se relacionen con la prestación del servicio de alumbrado público.

Ingeniero Operativo: ingeniero Eléctrico y/o Electrónico. **Experiencia General:** Tener experiencia profesional mínima de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional y hasta el cierre de la presente convocatoria, adjuntando certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses. **Experiencia específica**: Deberá acreditar experiencia de haber participado o prestado sus servicios como ingeniero Operativo y/o contratista (firmante del contrato principal), en mínimo TRES (3) certificaciones de contratos en la ejecución de consultorías y/o interventorías cuyo objeto y/o actividades y/o alcances del contrato se relacionen con la prestación del servicio de alumbrado público.

Un Profesional Administrativo: Profesional en área administrativa o financiera. **Experiencia General**: Tener experiencia profesional mínima de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional y hasta el cierre de la presente convocatoria, adjuntando certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses. **Experiencia específica**: Deberá acreditar experiencia de haber participado o prestado sus servicios como Profesional Administrativo y/o contratista (firmante del contrato principal), en mínimo TRES (3) certificaciones de contratos en la ejecución de consultorías y/o interventorías cuyo objeto y/o actividades y/o alcances del contrato se relacionen con la prestación del servicio de alumbrado público.

NOTA 1: Entiéndase por consultor, el profesional que ha desarrollado los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

NOTA 2: La experiencia solicitada para convalidar, podrá ser acreditada a través de contratos que hayan sido ejecutados en el mismo periodo de tiempo, evento en el cual se realizará la sumatoria de la totalidad de años de acuerdo a las experiencias acreditadas.

NOTA 3: El perfil de los profesionales que conforman el equipo de trabajo se acreditará con los siguientes documentos, debiendo ser presentados al momento de entregar la propuesta:

-Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
-Fotocopia de la matricula profesional o el documento que lo acredite.
-Diplomas y/o actas de grado de la profesión.
-Certificado de vigencia de la matricula profesional expedido por la autoridad competente y que se encuentre vigente a dicho documento cuando corresponda.
-Diplomas y/o actas de grado de la especialización requerida.
-Carta de intención suscrita por el profesional o persona propuesta para el cargo solicitado con el personal mínimo requerido.

Estos requisitos deberán ser acreditados por el proponente con la presentación de la propuesta

NOTA 4: La experiencia del equipo de trabajo será acreditada así:

Las certificaciones de los contratos para la experiencia del equipo de trabajo, deben ser expedidas por la Entidad Contratante (Entidad pública o particular) y deberán contener la siguiente información:

1.-Nombre o razón social de la entidad contratante
2.-Nombre del contratista
3.-Cargo
4.-Objeto del contrato
5.-Fechas de inicio y terminación del contrato.

Si la experiencia de los profesionales que conforman el equipo de trabajo fue adquirida a través de un contratista particular, se deberá anexar además de los documentos que sirvan de soporte para la acreditación de la experiencia, cualquier documento inherente al contrato principal, tales como copia de los certificados de experiencia y/o copia de la liquidación de los contratos y/o copia de los contratos con su respectiva acta de terminación o liquidación. Expedidas por la autoridad competente (pública o privada) y/o extraídas del SECOP. Para el caso de las entidades públicas, solo se tendrán en cuenta los documentos que estén publicados debidamente firmados por los intervinientes.

Si quien expide la certificación de la experiencia del equipo de trabajo es una entidad pública, o con participación estatal y/o dedicada a la prestación de servicios públicos, no se requiere ningún otro documento adicional para su acreditación.

NOTA 5: en el caso de las personas jurídicas y/o empresas privadas donde no exista vínculo con terceros se aceptará copia de contrato y/o certificación expedida.

NOTA 6: Será responsabilidad de los proponentes verificar que el personal que propongan para la ejecución del contrato, cuente con la disponibilidad de tiempo requerido para la ejecución del mismo.

NOTA 7: Este personal exigido deberá ejecutar de manera adecuada y oportuna todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato de intermediación que se pretende adjudicar y suscribir tendientes a dar cumplimiento al objeto contractual, y en ningún momento el contratista perderá la autonomía administrativa e independencia durante la ejecución del contrato, pues esta es inherente al contrato de consultoría, y efectivamente tratándose del director del proyecto y del profesional exigido, si se llegare a requerir por parte de esta entidad territorial la asistencia y/o asesoramiento de manera presencial en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal por parte de estos integrantes del equipo de trabajo, la entidad procederá con antelación y de manera previa a efectuar la respectiva comunicación o convocatoria de estos a través del funcionario encargado de realizar la

vigilancia y control. Ahora bien, con relación al técnico o tecnólogo exigido, este también deberá estar disponible para atender de manera inmediata y oportuna cualquier solicitud requerida por la entidad en coordinación con el funcionario encargado de ejercer de la vigilancia y control del contrato, pero lo que pretende el Municipio con este integrante es que sirva como canal de comunicación directa entre la entidad y el contratista seleccionado.

6.6. OFERTA ECONOMICA

El presente proceso por tratarse de un Concurso de Méritos, la oferta económica no otorga puntaje. Por lo anterior la Entidad revisará la oferta económica y verificará que este valor no sea superior a los 8 SMMLV mensuales del pliego de condiciones definitivo.

El proponente deberá presentar la propuesta económica y la discriminación del Factor Multiplicador.

NOTA 1: El presente requisito, no otorga puntaje.

NOTA 2: Se advierte a los interesados que el requisito anteriormente citado, se establece de conformidad a lo resuelto por el Auto No 2356 del veinte (20) de febrero de 2019, dictado por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso 61463, el cual resuelve.

"*Primero: Suspender de manera provisional los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.*

Segundo: En lo que atañe el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del decreto acusado. ESTESÉ a lo resuelto en el auto del 25 de julio de 2018 dictado por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso 56165."

6.7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo previsto, en el parágrafo 10 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 50 de la Ley 1882 de 2018, "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

6.8. CAUSALES DE RECHAZO

Causales de rechazo	Justificación
1. - El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades. - El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.	Por mandato legal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

- Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos anticorrupción.	
2. -Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar. - Cuando alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal participante no cumpla con el porcentaje mínimo de participación exigido en estos pliegos o no este configurada una participación del 100% entre sus integrantes. Cuando una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal presente propuesta como persona individual (natural o jurídica). Puesto que estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso. -Cuando no se presente la garantía de seriedad de la propuesta.	Capacidad jurídica para contratar (Código Civil art. 63, código de comercio art. 469 y Estatuto Contractual.)
3. Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley y el presente pliego de condiciones, información y documentación solicitada por EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO -Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad. -Por las demás situaciones contempladas en la Ley. Incumplimiento de los términos y condiciones de uso del SECOP II	Cumplimiento del principio de derecho a la igualdad, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (ley 1150 de 2007)

7. FACTORES DE CALIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la entidad utilizará la variable señalada en el numeral 4 de dicho artículo que señala: "(...) *4. En los procesos para la adjudicación de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores (...)"

En virtud de lo anterior y conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad calificará las propuestas habilitadas bajo los siguientes criterios: a) la experiencia del proponente y del equipo de trabajo.

El MUNICIPIO, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo calificará las ofertas presentadas, con los siguientes puntajes:

CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	
Experiencia	50
EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO	

Experiencia del equipo de trabajo	39
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
Decreto 392 de 2.018	1
TOTAL	**100**

7.1 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DIFERENTE DEL PROPONENTE Y EQUIPO DE TRABAJO (50 PUNTOS).

La experiencia del proponente, se valorará sobre un mínimo de dos (2) contratos diferentes a los contratos presentados para certificar la experiencia especifica del requisito habilitante cuyos objetos y/o actividades y/o alcances incluyan ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y/O INTERVENTORIA Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE CONCESIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Para la asignación del puntaje del oferente habilitado con los requisitos exigidos en este estudio, se ponderará su experiencia especifica (contratos diferentes) a la aportada para la experiencia habilitante así:

EXPERIENCIA ESPECIFICA	CALIFICACIÓN
Si la suma de los contratos presentados, traídos a valor presente, es igual a 500 smmlv o hasta 699 smmlv	20
Si la suma de los contratos presentados, traídos a valor presente, es igual a 700 smmlv o hasta 899 smmlv	30
Si la suma de los contratos presentados, traídos a valor presente, es igual a 900 smmlv o hasta 1099 smmlv	40
Si la suma de los contratos presentados, traídos a valor presente, es igual o superior a 1100 smmlv.	50

NOTA: Si la suma de los contratos presentados, traídos a valor presente, es menor a 500 smmlv, no se otorgara puntaje alguno.

La entidad se reserva el derecho de verificar, aclarar y/o comprobar la información que por este concepto presente el proponente.

7.1.2. FORMACION Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (39 PUNTOS):
La formación y experiencia de los profesionales principales e indispensables en el equipo de trabajo, se calificarán así:

EQUIPO PRINCIPAL	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MAXIMO
Director de Interventoría	0	20
Ingeniero Operativo	0	10
Profesional Administrativ	0	9
Total	0	39

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

Para el Director de interventoría propuesto y habilitado con los requisitos exigidos en el presente estudio, se calificará su experiencia general. Para los ingenieros de conformidad

con la Ley 842 de 2003, la experiencia se contará a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Para la calificación el tiempo de experiencia se computará hasta la fecha de cierre de la invitación.

La calificación por experiencia general del Director de Interventoría se calificará de la siguiente manera

DIRECTOR	
Experiencia General como Profesional	**Puntaje**
11-12 años	8
12-13 años	9
Más de 13 años	10

El puntaje por efecto de formación académica se efectuará de la siguiente forma:

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL DIRECTOR	Puntaje
Especialización en Eficiencia Energética	10

INGENIERO OPERATIVO

Para el Ingeniero Operativo propuesto y habilitado con los requisitos exigidos en el presente estudio, se calificará su experiencia general. Para los Ingenieros de conformidad con la Ley 842 de 2003, la experiencia se contará a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Para la calificación el tiempo de experiencia se computará hasta la fecha de cierre de la invitación.

La calificación por experiencia general del Ingeniero Operativo se calificará de la siguiente manera

INGENIERO OPERATIVO	
Experiencia General como Profesional	**Puntaje**
4 años	8
5 a 6 años	9
Más de 6 años	10

PROFESIONAL EN ALGUNA RAMA DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O FINANZAS

Para el Profesional Administrativo propuesto y habilitado con los requisitos exigidos en el presente estudio, se calificará su experiencia general. La experiencia se contará a partir de la fecha de grado como profesional.

Para la calificación el tiempo de experiencia se computará hasta la fecha de cierre de la invitación.

La calificación por experiencia general del Ingeniero Operativo se calificará de la siguiente manera

PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	
Experiencia General como Profesional	Puntaje
4 años	5
5 a 6 años	7
Más de 6 años	9

NOTA: Para efectos de que las certificaciones de experiencia sean tenidas en cuenta, las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos para certificar la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo.

7.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos).

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de intermediario, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Promocion de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporacion de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: (i) Servicios Nacionales.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; **no obstante,**

no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales.

La Entidad asignará dicho puntaje al Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales.

INCORPORACIÓN DE [illegible] NACIONAL

La Entidad asignará el [illegible] en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

[illegible]	[illegible]
[illegible]0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Más del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente deberá allegar documento donde manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente dicho documento no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El anterior documento únicamente debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los Proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

7.3. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 392 DE 2018) - (1 punto).

Se le asignará 1 PUNTO al proponente que cumpla con las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018). En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para el caso de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

8. ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto al MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO como al adjudicatario. Contra el mismo no procede recurso alguno. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

9. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

El MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, declarará desierto el proceso por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista o cuando ninguno de los oferentes cumplan las condiciones habilitantes y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, el MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, podrá adjudicar a un único proponente habilitado, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes (jurídico, técnico y financiero), y con lo establecido para la evaluación económica y técnica de la propuesta.

El MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones, es decir, **experiencia del proponente**. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones, es decir, **experiencia del equipo de trabajo** y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por acuerdos comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

La oferta presentada por una Mipyme nacional. En proceso de pluralidad cuya participación sea del cien (100%) con mipymes nacionales se considera en sí una Mipyme Nacional.

Acreditación: La acreditación de la condición de mipyme se realizará de la siguiente manera:

La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley; El certificado no podrá tener una fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del cierre del proceso.

El certificado se debe aportar además que, **la MIPYME CIRCASIANA cuente como mínimo con un (1) año de existencia a la fecha del cierre del proceso y presentar como anexo fotocopia de la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios vigentes de la profesión del contador o revisor fiscal, según corresponda.**

El domicilio de las personas naturales será verificado a través de la información que repose en el registro único tributario RUT o registro mercantil del establecimiento de comercio, tratándose de personas jurídicas, el domicilio se verificará a través de la información suministrada en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil del establecimiento de comercio, según sea el caso.

En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberá acreditar los requisitos anteriores de manera independiente.

La acreditación de Mipyme por parte de los proponentes, podrá ser acreditada también a través del Registro Único de Proponentes RUP, siempre y cuando se encuentre debidamente inscrita la condición de Mipyme (micro, pequeña o mediana empresa), su antigüedad y domicilio, en este evento, NO será necesario que se aporte el certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal o el contador, ni ningún otro documento. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2.007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2.012.

NOTA 1: En caso en que sean preferidas las ofertas presentadas por mipymes y proponentes plurales constituidos en su totalidad por mipymes, la siguiente regla a aplicar es la contenida en el numeral 4 y no en el numeral 3, lo anterior conforme el manual de incentivos y los conceptos sobre el particular emitidos por Colombia Compra Eficiente.

3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio o Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o Representantes Legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

NOTA 2: Para efectos de acreditar el requisito del literal c), el proponente deberá aportar con la oferta documento donde indique expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones señaladas en el literal c).

Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 2 y 3 respecto de ningún proponente.

Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de Proponentes colombianos y/o Proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia ni trato de reciprocidad se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 2 y 3.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor)

hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

Si algún proponente NO se encuentre presente para la diligencia de sorteo de balotas, será representado por uno de los asistentes a la misma, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

[illegible]

11. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato y cumplir con los trámites inherentes a la legalización del mismo, dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación y/o publicación del acto administrativo de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, si el adjudicatario no suscribe en la oportunidad señalada el contrato sin presentar justa causa para ello, quedará en calidad de indemnización a favor de MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, el valor del depósito de garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito de garantía y la imposición de las sanciones al proponente que correspondan.

En este evento, el MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes al plazo señalado en el inciso primero del presente numeral, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO.

El adjudicatario deberá presentarse para la suscripción del contrato y trámites de legalización del mismo, a las instalaciones del centro administrativo municipal ubicado en la carrera 14 número 6 – 37 piso 2 del Municipio de Circasia Quindío. No se autorizará la entrega de documentos a persona diferente del adjudicatario o su apoderado debidamente constituido.

12. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Tratándose de un contrato de consultoría, los riesgos tenidos en cuenta por el Municipio de Circasia, son los siguientes:

- La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del contrato objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios por la entidad, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del contrato considerando, preponderantemente, que, en general, está a cargo del contratista la ejecución y entrega de la obra de conformidad con la documentación técnica suministrada por La Entidad, y a cargo de esta entidad el pago del valor pactado.
- La entidad y el proponente, este último con la presentación de su oferta, entenderán como riesgo contractual previsible aquel que reúne las siguientes características:

- Su previsión se sujeta a términos de racionalidad, considerando los conocimientos regulares de un profesional de la ingeniería, arquitectura o de sus profesiones afines, con experiencia en la ejecución de obras similares a aquella que constituye el objeto del contrato.
- Su concreción comporta un daño patrimonial para una o ambas partes de la relación contractual.
- Es un evento anterior, concomitante o posterior a la celebración del contrato. En caso de ser anterior o concomitante, ninguna de las partes debe conocerlo y no puede predicarse la obligación de conocimiento a ninguna de ellas por razones tales como su experticia técnica o profesional, su experiencia corporativa o personal o sus indagaciones previas particulares.
- Su concreción o conocimiento debe presentarse durante la ejecución de la relación contractual o luego de su terminación, siempre que, para este último caso, se encuentren pendientes de cumplimiento algunas de las obligaciones que de ella emanaron.
- De concretarse, no puede ser imputable a ninguna de las partes. La indemnización de las consecuencias negativas de eventos imputables al contratista debe estar garantizada mediante los mecanismos de cobertura del riesgo de que trata el artículo 7o de la ley 1150 de 2007.
- El daño previsible que resulte de la concreción del riesgo deberá ser asumido por la parte a la cual le fue asignado, de tal manera que, si afecta directamente su patrimonio, deberá soportarlo íntegramente, y si, por el contrario, afecta el patrimonio de la otra parte, deberá restituir la condición patrimonial perdida hasta el monto probado del daño emergente.
- TIPIFICACIÓN: La Entidad ha agrupado los riesgos contractuales previsibles en cinco categorías generales de riesgos que podrían afectar la consecución, en los términos pactados, de las finalidades contractuales, así:
- Riesgos regulatorios; riesgos económicos; riesgos sociales; riesgos de orden público y riesgos de la naturaleza. Dentro de cada una de las categorías establecidas, se encuentran, únicamente, los riesgos previstos para el objeto contractual específico.
- Riesgos regulatorios. Los riesgos regulatorios incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto de la obra.
- Riesgos económicos. Los riesgos económicos incluirán aquellos eventos relacionados con las variaciones de las tasas de interés, de las tasas de cambio, del costo de los insumos con precio no regulado, así como con las variaciones salariales no originadas por el Gobierno Nacional, de los costos de transporte de personas o insumos y, en fin, con todas aquellas situaciones del mercado internacional, nacional o local que incidan en el costo directo o indirecto de la obra.
- Riesgos sociales. Los riesgos sociales incluirán aquellos eventos relacionados con el impacto social de la obra en su zona de influencia,
que tienen inferencia en el costo directo o indirecto de la misma.
- Riesgos de orden público. Los riesgos de orden público incluirán aquellos eventos relacionados con actos de grupos armados al margen de la ley que
incidan en el costo directo o indirecto de la obra.
- Riesgos de la naturaleza. Los riesgos de la naturaleza incluirán aquellos fenómenos naturales que incidan en el costo directo o indirecto de la obra, y que puedan estar determinados por factores geográficos, climáticos, geológicos, hidrológicos, geomorfológicos, climatológicos, geotécnicos, topográficos, etc.
- ESTIMACIÓN. Cada categoría general de riesgo ha sido estimada en un porcentaje, referido a la sumatoria de los valores correspondientes a los imprevistos y a la utilidad pactados en el contrato. Por lo tanto, si durante la ejecución del contrato se concreta uno o varios de los riesgos asignados al contratista y, en definitiva, el valor del daño emergente no supera aquel estimado para cada uno de ellos, La Entidad no reconocerá ninguna suma adicional.
- En el evento en que el daño emergente producido por la concreción de uno o varios de los riesgos asignados al contratista supere el porcentaje estimado para la categoría de que se trate, La Entidad reconocerá sólo el valor en exceso, con lo cual se entenderá restablecido el equilibrio económico del contrato.

ASIGNACIÓN. Es el resultado de la tipificación y estimación de los riesgos previsibles con el objeto de que sean gestionados eficientemente y de establecer cuál de las partes soportará las consecuencias negativas de su concreción.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 17 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección [illegible] evaluado el riesgo que representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, basándose en las reglas contenidas en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación versión 1, expedido por Colombia Compra Eficiente por lo tanto, hace parte integral del presente estudio MATRIZ DE RIESGO debidamente diligenciada, la cual hace parte integrante del estudio previo.

[illegible] GARANTÍAS [illegible] PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS EN [illegible] CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la [illegible]tación de las ofertas, (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente decreto.

Así bien, en atención [illegible] ordenado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el futuro contratista deberá constituir las siguientes garantías en los montos y plazos que a continuación se relacionan:

a) Amparo de cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato y con vigencia al plazo del contrato entendido este como el plazo de ejecución y el plazo de liquidación del contrato).

b) Calidad del Servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor anual del contrato y con vigencia al plazo del contrato entendido este como el plazo de ejecución y el plazo de liquidación del contrato), y un (1) año más

c) Pago de salarios, prestaciones sociales y e indemnizaciones laborales: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato y con vigencia al plazo del contrato entendido este como el plazo de ejecución y el plazo de liquidación del contrato) y tres (3) años más

NOTA: Con el propósito de evitar controversias sobre el valor anual, se entenderá como valor anual, el costo que tendría el contrato en los últimos 12 meses anteriores a la presentación de la garantía, esto es, la suma de OCHENTA Y CUATRO [illegible] MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($84.768.992), y por ende, será sobre este valor que se sacaran los porcentajes descritos en los literales a), b) y c) de este numeral para el otorgamiento de la referida garantía única.

Sera renovada anualmente dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de cada anualidad. En virtud del decreto 1082 de 2015, la garantía de cobertura del riesgo es indivisible, pero la garantía podrá ser renovada anualmente durante el plazo de ejecución y el plazo de liquidación del contrato.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. La constitución de las mencionadas garantías no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio de Circasia. El contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las sanciones que se impongan. Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora a petición del Contratante y a cuenta del Contratista.

En la garantía deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. Los amparos de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio deben ser constituidos, en su oportunidad, a favor del contratante. Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

El consultor debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el consultor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso. De igual modo, el consultor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del consultor.

14. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus dependientes o subcontratistas.

15. CESIÓN DE DERECHOS:

El proponente favorecido no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente proceso contractual o del contrato que se llegare a celebrar, sin autorización expresa y por escrito del MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO.

16. SUBCONTRATACIÓN:

El contratista necesitará aprobación previa escrita de MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes no generan ningún tipo de toda acción y derecho contra MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO.

17. MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.19 del decreto 1082 de 2015 de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

18. GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta del Contratista todos los costos y gastos directos e indirectos inherentes a la correcta ejecución del objeto contractual.

Corresponde al contratista pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales, departamentales y municipales, así como las contribuciones o tributos legales que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo, así mismo debe responder por sus obligaciones fiscales y prestacionales respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.

EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO en su calidad de agente retenedor, realizará (directamente de los pagos a favor del contratista) los descuentos al contratista que correspondan a los valores a sufragar por concepto de impuestos y demás que correspondan en virtud del contrato suscrito, con el fin de garantizar el pago respectivo de los tributos ocasionados en virtud del contrato a cargo del contratista.

19. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo I "Acuerdos Comerciales de Trato Nacional" del Título IV "Aplicación de Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el exterior y con organismos de cooperación del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos establecidos en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales de Colombia Compra Eficiente "Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables al proceso de contratación que están diseñando, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos"

EL MUNICIPIO realizó el estudio de los acuerdos comerciales vigentes el cual se consolida en el siguiente cuadro:

Acuerdos Comerciales Aplicables en el Proceso de Contratación		Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	El Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	N/A	No
	Perú	Si	No	N/A	No
Chile		Si	No	N/A	No
Corea		Si	No	N/A	No
Costa Rica		Si	No	N/A	No
Estados AELC		Si	No	N/A	No

Estados Unidos		Si	No	N/A	Si
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	N/A	Si
	Guatemala	Si	Si	N/A	No
Unión Europea		Si	No	N/A	No
Comunidad Andina		Si	Si	No	Si

El servicio de Alumbrado Público está reglamentado, regulado y legislado a nivel nacional y no aplican conceptos de relaciones internacionales.

Acuerdos Comerciales: Este proceso no está cobijado por acuerdos comerciales, fluctuación de precios internacionales de los bienes o servicios y de sus materias primas e insumos, no aplica pues si estos llegaren a ocurrir, son por cargo y riesgo del proponente.

Suscribe,

PABLO YEISON CASTAÑEDA TABARES
Secretario de Infraestructura

Poyectó y elaboró: Pablo Yeison Castañeda Tabares – Componente Técnico
Proyectó y elaboró: Maria del Mar Ramírez Vargas – Componente Jurídico

Revisó: Julian Andres Orozco Serna – Componente Jurídico

Anexos:
Anexo 1. Matriz de Riesgo
Anexo 2. Acuerdo No. 030 de 2020